

en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo, que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la Base de Datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de los datos se realizará «on-line», dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Sexta.—La Consejería de Salud podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten, y elaborará una memoria anual con los resultados del programa, que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar a un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al Programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1997, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse, mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General, de Farmacia y Productos Sanitarios, y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud, figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- b) La leyenda «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual, y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becharía.—El Consejero de Salud, José Luis García Arboleya y Tornero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

2222 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicho Tribunal.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los artículos 20.d) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 2.1.j) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 13/1985, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, vengo en designar miembros titulares, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Tribunal de Cuentas, para desempeñar los cargos que se indican a continuación, a los que, igualmente, se exponen:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Antonio Pajares Giménez, Secretario general del Tribunal de Cuentas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Mariano Sola Fernández, Director técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento; ilustrísimo señor don Julio García Hernández, Subdirector Jefe de los Servicios Administrativos de la Secretaría General; ilustrísima señora doña Pilar Cobos Ruiz de Adana, Subdirectora Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Sección de Fiscalización; ilustrísima señora doña Marta Silva de Lapuerta, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Tribunal; ilustrísimo señor don José María Ayllón Colmenar, Interventor del Tribunal de Cuentas; e, ilustrísimo señor don Luis Tomás Díaz Contreras, Subdirector Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General.

Secretario: Ilustrísimo señor don Eduardo Ranz Perriáñez, Subdirector Técnico de la Subdirección de Contratos de la Sección de Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

BANCO DE ESPAÑA

2223 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, del Banco de España, en ejecución de Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1993, por el que se impusieron a la entidad «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), así como a los miembros del Consejo de Administración de la entidad, sanciones de revocación de autorización para operar como entidad de financiación, multas y amonestación pública.*

El Consejo de Ministros, con fecha 29 de octubre de 1993, dictó Acuerdo en el expediente de referencia IE/EF/9/92, incoado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España, en su sesión de 24 de marzo de 1992, a «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), y a quienes ejerzan o hayan ejercido cargos de administración y dirección en la misma, y habiendo adquirido firmeza, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones por infracciones muy graves impuestas en dicha resolución, que dispuso:

Primero.—Que se revoque a la denominada «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), la autorización que le fue concedida para operar como entidad de financiación, por haber interrumpido, de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un período superior a seis meses, así como por carecer de fondos propios suficientes y no ofrecer garantías de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores, situaciones éstas previstas, respectivamente, en las letras b) y e) del número 1 de artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria, como determinantes de la medida.

Segundo.—Que conforme a lo previsto en la letra a) del artículo 9 de la Ley 26/1988, se imponga a la «Compañía de Financiación FICA, Sociedad

Anónima» (FICASA), sanción de multa por importe de 500.000 pesetas, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra i) del artículo 4 de la Ley 26/1988, consistente en la no remisión de datos sobre avalistas y riesgos concedidos, dificultando la apreciación de la solvencia de la entidad.

Tercero.—Que se imponga a la «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letra a), de la Ley 26/1988, de 29 de julio, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública por la comisión de una infracción grave tipificada en la letra p) del artículo 5 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en la contabilización incorrecta de las operaciones.

b) Amonestación pública por la comisión de una infracción grave establecida en la letra k) del artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, consistente en la dotación insuficiente de las provisiones para insolvencias.

c) Amonestación pública por la comisión de una infracción grave tipificada en la letra i) del artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, producida al superar la entidad los límites permitidos de concentración de riesgos.

d) Amonestación pública por la comisión de una infracción grave de las establecidas en la letra b) del artículo 5 de la tan citada Ley, consistente en la no comunicación al órgano administrativo competente de las variaciones producidas en la composición del Consejo de Administración de la entidad.

Cuarto.—Que conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por su responsabilidad en la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra i) del artículo 4 de la misma, se imponga multa de 250.000 pesetas, a cada uno de los siguientes Administradores: Don Pedro Álvaro Parra, como Consejero Delegado; don Santiago García Floro, Consejero Delegado; don José Antonio Izquierdo Gimeno, Presidente, y don Manuel Morente Mejías, Presidente y Consejero Delegado. Por su responsabilidad en la misma infracción muy grave, multa de 200.000 pesetas a cada uno de ellos, como Consejeros, a don Ángel Garrido Sahuquillo, don José Luis Monedero Moreno y don Juan Terrones Capilla.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

2224 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,324	153,630
1 ECU	167,184	167,518
1 marco alemán	84,765	84,935
1 franco francés	25,292	25,342
1 libra esterlina	251,926	252,430
100 liras italianas	8,585	8,603
100 francos belgas y luxemburgueses	410,807	411,629
1 florín holandés	75,203	75,353
1 corona danesa	22,245	22,289
1 libra irlandesa	212,353	212,779
100 escudos portugueses	82,797	82,963
100 dracmas griegas	53,465	53,573
1 dólar canadiense	105,175	105,385
1 franco suizo	105,052	105,262
100 yenes japoneses	122,394	122,640
1 corona sueca	19,025	19,063
1 corona noruega	20,335	20,375
1 marco finlandés	27,981	28,037
1 chelín austríaco	12,047	12,071
1 dólar australiano	103,646	103,854
1 dólar neozelandés	90,323	90,503

Madrid, 29 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2225 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Diverseylever, Sociedad Anónima», embalaje combinado, marca y modelo «Diverseylever, Sociedad Anónima», 41065-66, para el transporte de mercancías peligrosas.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Diverseylever, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pintor Joan Miró, número 5, municipio de Polinyà (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Diverseylever, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Polinyà (Barcelona): Embalaje combinado, marca y modelo «Diverseylever, Sociedad Anónima», 41065-66, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12219/97-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-459, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo:

«Diverseylever, Sociedad Anónima», 41065-66.

Características:

Embalaje combinado:

Envase interior:

Seis jerricanes con membrana obturadora.
Material: Polietileno de alta densidad y peso molecular.
Volumen nominal: 2 litros.
Altura: 253 milímetros.
Sección: 95 × 117 milímetros.

Embalaje exterior:

Caja de cartón ondulado doble cara, canal C, 0201 FEFECO.
Gramaje: 723,3 g/m².
Composición: K 200/SQ 180/T 250.
Dimensiones (milímetros): 310 × 230 × 280.
Código: UN 4G/Y 20 /S/97/E/Diverseylever, SA/H-459.

Productos autorizados a transportar: Por carretera (TPC, ADR), ferrocarril (TPF, RID), mar (IMO-IMDG) y aire (OACI-IATA):

ADR-TPC:

Número ONU 1830: Ácido sulfúrico con más del 51 por 100 de ácido, clase 8. Apartado 1.º b) («Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1997).

RID-TPF:

Número ONU 1830: Ácido sulfúrico con más del 51 por 100 de ácido, clase 8. Apartado 1.º b) («Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1997).

IMO-IMDG:

Número ONU 1830: Ácido sulfúrico con más del 51 por 100 de ácido, clase 8, página 8230. Masa bruta máxima o contenido líquido máximo 60 litros («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 16 de abril de 1996).